

Proceso: 050016000206 **2017-39335**  
Delito: Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir  
agravado y actos sexuales con menor de 14 años agravado.  
Condenado: Everto José Vera García  
Procedencia: Juzgado 12 Penal del Circuito de Medellín  
Objeto: Apelación de sentencia condenatoria  
Decisión: Confirma  
M. Ponente: Luis Enrique Restrepo Méndez  
Sentencia No: 033-2024

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellin

### SALA DECIMOSEGUNDA DE DECISIÓN PENAL

**Medellín, ocho (08) de noviembre dos mil veinticuatro (2024)**

**Proyecto aprobado según Acta No. 144**

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la defensa de **Everto José Vera García**, en contra de la sentencia proferida el 18 de julio de 2023 por el Juzgado 12 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, por medio de la cual se le condenó como autor penalmente responsable del delito de acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir y actos sexuales con menor de 14 años, ambos agravados, del cual fue víctima la joven A.L.V.A.

#### **1. HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES:**

Fueron narrados en la sentencia como sigue:

*“El señor Everto José Vera García, padre biológico de la joven Ana Lucía Vera Atención, el día 30 de julio de 2017, en las horas de la madrugada con su pene accedió carnalmente vía vaginal a su hija Ana Lucía, en momentos en que aquella se encontraba dormida o en estado de inconsciencia. Estos hechos ocurrieron en el inmueble ubicado en la carrera 65 No. 56-84 apartamento 1114 Urbanización Paseo Sevilla de Medellín, lugar donde el señor Everto José vivía con su hija.*

*La joven Ana Lucía antes de ser accedida carnalmente por su padre, esto es, la noche del 29 de julio de 2017, había estado con unos familiares suyos, incluido su padre y amigos, tomando licor en una discoteca ubicada por el mismo sector y, al sentirse ya muy mareada y haber vomitado, el papá decidió salir del festejo junto con su consanguínea para el apartamento, como la joven no fue capaz de subirse al camarote donde dormía, se quedó durmiendo en el mismo camarote, pero en la parte baja, donde dormía su papá y, a eso de las cuatro de la madrugada, aproximadamente, se despertó y pudo darse cuenta que aquel le había bajado sus pantalones jeans y los interiores también, porque se acostó con la ropa que tenía puesta y le estaba introduciendo su pene por su vagina, como aún seguía mareada no fue capaz de quitárselo de encima.*

*El señor Everto José, ese mismo 30 de julio de 2017, vía WhatsApp le pidió a su hija perdón por lo que había sucedido esa madrugada.*

...

*También el mismo ciudadano y cuando su hija estaba entre los 10 y 11 años, esto es en los años 2009 o 2010, le realizó actos sexuales diversos del acceso carnal en su cuerpo, consistentes en mostrarle su pene, bajarle sus interiores, tocarle sus genitales y luego rosarle (sic) el pene por la espalda, hecho que no se denunció porque decidió guardar silencio”.*

El 22 de octubre de 2019 ante el Juez 22 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías se efectuaron las audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación en contra de Everto José Vera García como autor del delito de acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de

resistir y actos sexuales con menor de 14 años, ambos agravados en los términos de que tratan los artículos 209, 210 y 211 numeral 5° del C.P., cargos a los que no se allanó. No se le impuso medida de aseguramiento de privación de la libertad.

Posteriormente, fue acusado por la Fiscalía General de la Nación mediante escrito del 19 de diciembre de 2019, requerimiento fiscal que se concretó en audiencia realizada el 24 de agosto de 2020 ante el Juzgado 12 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, donde se le llamó a responder penalmente en los mismos términos plasmados en la formulación de imputación y replicados en el escrito de acusación.

Agotada la audiencia preparatoria, se realizó el juicio oral que culminó con la sentencia que se revisa, en la que se condenó al acusado como autor penalmente responsable del delito de acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir y actos sexuales con menor de 14 años, ambos agravados, imponiéndole como penas, la principal de 16 años 6 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La defensa recurrió en apelación el fallo.

## **2. DE LA DECISIÓN RECURRIDA**

El *a quo*, inició por señalar que en la mayoría de los delitos contra la libertad sexual el único testigo incriminatorio es la víctima, pero, no por ello se puede decir que la prueba es insuficiente para llevar al juez al convencimiento de la existencia de la afrenta y de la autoría, sobre todo cuando la fórmula acuñada en latín *testis unus, testis nullus* no ha sido acogida en nuestra praxis judicial.

Refirió que en los delitos a puerta cerrada cuando apenas se cuenta con la declaración de la víctima en punto a la valoración de su dicho, es menester -ha reiterado la jurisprudencia - tener en cuenta algunos factores como la inexistencia de motivos para atribuir un acontecimiento falso a una persona, la corroboración de su versión y la persistencia en el relato de lo sucedido.

Luego de hacer referencia pormenorizada al relato que ofreció la víctima en el juicio, explicó cuáles eran las razones para conferir credibilidad a ese testimonio. Para el efecto indicó que la joven A.L.V.A., hizo un relato detallado de lo sucedido y en ella no se vislumbró ánimo retaliatorio contra su padre, tampoco malquerencia u odio que permitiera deducir que se ha ideado una historia fantástica para perjudicarlo injustamente a manera de venganza, al contrario, entre la víctima y el acusado, no obstante la disolución del vínculo familiar ya que sus padres se separaron hace 12 años, existió buena relación, si así no fuera, no hubiesen compartido el sitio de residencia, tampoco Everto José se reuniría con ella como lo hizo el día que vino de vacaciones y mucho menos iría a una discoteca con un amigo y la joven; además A.L., relató que sentía cariño por su papá, aunque ya hoy sienta odio derivado de los hechos que se juzgan.

Refirió que Carmenza Lucía Aguilera García, hermana del procesado, dijo que la relación entre su hermano y A.L.era muy buena, incluso describió una relación de amor, respeto y paz. Empero, con innegable interés en tratar de favorecer a su hermano dijo que la relación marital entre la madre de A.L., era de constantes peleas y que en éstas le decía que lo iba a matar o que terminaría en la cárcel, amenazas que no fueron objeto de denuncia, lo que permite inferir que muy seguramente se trata de una mentira, sobre todo cuando la pareja se separó cuando A.L., contaba con 10, tampoco se probó que la mente infantil, para ese entonces, incubó un odio que despierta ahora mucho más de un lustro.

Recordó que A.L., indicó que se encontraba borracha cuando su padre la accedió carnalmente, que estaba mareada, lo que, sin duda, le impidió defenderse adecuadamente del ataque sexual, pues estaba dormida y lo que la despertó fue

su padre que había franqueado su libertad de elección de compañero sexual, ella, no obstante, su estado, no tenía su conciencia obnubilada, todo lo recordaba. Por lo relatado por A.L., no es posible arribar a la conclusión que se encontraba en un estado de laguna alcohólica que le impidiera recordar lo sucedido y que, por el contrario, su relato es un invento, esta sería una conclusión carente de sustento probatorio.

Dijo que una cosa es sentirse sin fuerzas y mareada por el efecto del licor, hasta el punto de no poder repudiar la agresión sexual, y otra muy diferente tener la conciencia opacada hasta el punto de no recordar nada de lo sucedido, cosa que no es posible deducir de la prueba aportada por las partes.

Señaló que existe abundante prueba testimonial que corroboró la ebriedad de la víctima, por ejemplo, i) Hemel García dijo que “*tomaron ron Medellín y cerveza, 3 o 4 litros de ron*” que Aura tomaba ron más cerveza michelada y que primero les daba a ellos el trago y después se los servía ella, se los tomaba seguido; ii) Rosa Cristina Aguilera García también participó en la reunión, salió con el grupo familiar a una discoteca a bailar y a tomar. Dijo que la discoteca es a una cuadra de la urbanización Paseo de Sevilla, que ella se quedó hasta las 2:30 AM y precisó que todos tomaron, que Everto estaba muy borracho y A.L., estaba pasada de tragos, tomaba ron y cerveza, que no se sostenía y que se iba de un lado para el otro; iii) Doriana Herrera Medina señaló que la reunión no fue planeada, ella estuvo hasta las 2:30 y que tomaron bastante ron y bailaron, que a Aura la vio muy tomada, la tenían que coger, porque tomó muy seguido; iv) Agner Manrique Restrepo también llegó al bar donde tomaban, bailaban y escuchaban música, dice que vio a la hija de Everto que estaba muy tomada.

Dichos testigos también corroboraron que A.L., vivía en el mismo apartamento donde residía Everto José y compartía la misma habitación, entre ellos la madre de la víctima quien adujo que en el año 2017 Aura vivía en Medellín con Everto José, el papá de la niña, quien se la trajo a estudiar en la U. de A., circunstancia que también corroboró Rosa Cristina Aguilera García, hermana media del

procesado, quien informó que el apartamento donde vivía Everto José era alquilado por su progenitora a personas conocidas, pero que la noche del insuceso, ningún hombre diferente al acusado se encontraba al interior de la habitación donde fue afrentada A.L.

De esa manera el a quo concluyó que resulta innegable que A.L., vivió en el mismo apartamento con su padre, compartían la misma habitación en camarotes separados, sin que la prueba delate la presencia de otro hombre en esa habitación, de modo que pudiera decirse que quien penetró a la joven A.L., no hubiese sido Everto José.

Agregó que la víctima en su declaración aceptó que esa noche, en estado de ebriedad se besó con Hemel en el sitio de la reunión, asunto que fue corroborado por el propio testigo cuando dijo *“nosotros tuvimos un acercamiento, nos estábamos besando delante de todo el mundo”*, lo que refleja la sinceridad de sus dichos, pues la ofendida está completamente segura que quien la penetró con su asta viril por su cavidad vaginal fue su padre biológico, si no hubiese sido así, no le hubiera reclamado a su padre por medio de un mensaje de WhatsApp, donde ella le dijo que se acordaba de todo lo que pasó y exactamente le indicó *“¿por qué me hiciste esto?”*, a lo que el acusado le respondió *“perdóname”*. Sin embargo, nadie pide perdón si no ha realizado la acción por la cual se le reclama.

Recordó que la ofendida señaló que se sentía muy mal después de lo sucedido, que se sentía *“sucia”* y que aún no había superado el trauma que le causó el comportamiento insano de su padre. Como secuelas de orden psicológico dijo que se le hizo muy difícil sostener relaciones con su novio, que después de los hechos solo matriculó dos materias en la universidad y se dedicó a hacer deporte para distraerse, consecuencias que, sin lugar a duda, fueron generadas por el ataque sexual al que la sometió su propio padre.

Resaltó el llanto de la ofendida al momento de rendir su testimonio, lo que no es más que una consecuencia de recordar el acontecimiento traumático que le tocó narrar a la judicatura.

Advirtió que su madre describió el sufrimiento derivado del atentado libidinoso a que la sometió su propio padre y confirmó la existencia de consecuencias de orden psicológico que fueron observadas por ella en el comportamiento ulterior de su hija. Cosas que, sin duda, son reflejo del estrés postraumático generado por el ultraje sexual a que la sometió el acusado, pues advirtió que vio a su hija devastada, destrozada, demacrada y muy mal en una camilla del hospital y que antes de los hechos ella era normal, que la vida le cambió dramáticamente, por lo que recibió ayuda psicológica en la universidad. Dijo que su hija ya no quería salir a la calle porque le daba vergüenza, lo que coincide con lo narrado por la propia víctima. Indicó que el daño psicológico fue tan grande que la joven no volvió a ser lo que era, tuvo que suspender sus estudios, logró terminar el semestre y se fue al pueblo, pausó la carrera.

Señaló que las tías de la víctima y a quienes ella llamó después de los hechos, indicaron que su sobrina se encontraba desesperada porque ella no esperaba que su padre le fuera a hacer eso, dijo que a Aura le parecía una pesadilla, que cuando se reunió con ellas, las abrazó y rompió en llanto, actitud que en manera alguna se compadece con la de alguien que está haciendo una incriminación falsa, sobre todo cuando existe persistencia en el relato entregado por la víctima a la médica legista Clara Helena Chisco Torres y a la ginecóloga que la vio en el Hospital San Vicente Fundación, Ana Teresa Ospina Pérez, quien al tomarle muestras el 30 de julio de 2017 y éstas al ser evaluada por la bacterióloga Luz Estela Peñuela Arroyo, encontró la presencia de espermatozoides, así: uno en el fondo de la vagina y 8 espermatozoides en el introito del fondo vaginal. También la bacterióloga Peñuela Arroyo dijo que, en personas vivas, los espermatozoides pueden permanecer allí hasta 72 horas después de que ocurre el hecho.

Por su parte, la doctora Chisco Torres valoró a A.L., el 1 de agosto de 2017 y en el examen genital halló un desgarró reciente de bordes eritematosos entre las 6 y las 7 del cuadrante del reloj, lo que quiere decir que el desgarró no era antiguo y fue causado por el paso de un pene erecto o algún objeto duro que penetra el canal vaginal. Es importante resaltar que A.L., le dijo a la legista que ella no tuvo relaciones sexuales en la semana antes de los hechos.

Concluyó que el hallazgo de espermatozoides en el introito vaginal de A.L., la presencia de un desgarró reciente en el himen y la inexistencia de relaciones sexuales por parte de la víctima durante la semana anterior a los hechos, permiten concluir que los dichos de la ofendida son ciertos, esto es, que fue su padre quien la accedió carnalmente.

Así las cosas, encontró demostrada la ocurrencia de la conducta punible de acceso carnal abusivo con incapaz de resistir y la responsabilidad de Everto José Vera García en la ejecución material de dicha conducta.

Frente a la existencia del delito de actos sexuales con menor de 14 años, A.L., manifestó en su declaración que, a principio del año 2010, cuando terminaba 5º grado de primaria, vivía con su abuela y su tía en el barrio San José del municipio de Envigado, que tenía 10 años. Dijo que a esa residencia llegó su papá de Venezuela y se quedó ahí, ella dormía en el mismo camarote, arriba con su papá y una noche él la estaba tocando, con su pene la estaba rozando, indicó que ella estaba acostada de lado y sintió que él le bajó el short, se despertó, y sintió que la estaba rozando con el pene, sabía que se trataba de su papá, ella entre dormida lo vio, que ese día estaba sobrio y no le decía nada que su madre para esa época vivía en Guayabal, pero ella no le dijo nada hasta el día en que sucedieron los últimos hechos y que su progenitora le reclamó por no haberle dicho.

Resaltó que Rosa Cristina Aguilera García, tía de la ofendida corroboró que su sobrina vivió en Envigado cuando tenía 10 u 11 años y luego se fue para

Buenavista, Sucre, con su mamá, incluso a la legista Clara Helena Chisco Torres le comentó que en el año 2010 su papá la tocó con sus genitales.

Concluyó que el hecho de haber callado durante 7 años no es indicio de que el hecho no aconteció y recordó que el silencio de un niño asaltado sexualmente no puede indefectiblemente ser interpretado como la inexistencia del agravio sexual, no puede olvidarse que los niños y niñas son vulnerables y por temor frente a los mayores prefieren callar este tipo de situaciones. Una mente infantil no tiene la suficiente madurez para comprender y enfrentar un agravio sexual, es entendible que después de que se presentaron los otros hechos, 7 años después, cuando A.L., era mayor se haya decidido a contar lo sucedido. Entonces la prueba, aunque escasa, es suficiente para establecer la ocurrencia del delito y la responsabilidad de Vera García. Los dichos de la víctima no pueden ser desatendidos, pues, no es cierto que este proceso se ciñó única y exclusivamente al hecho del año 2017, ese acontecimiento también fue objeto de imputación y de acusación y reiteró que, aunque *“la prueba es poca”*, no puede olvidarse que A.L., a sus 10 años nada contó, pero sí lo hizo cuando su padre repitió el agravio siendo ella una persona con más madurez mental y con mayor comprensión de la situación.

Indicó que no puede ser de recibo la tesis de que si una situación tal le sucedió no se explica por qué regresó a vivir con su padre, pues lo hizo porque necesitaba ese apoyo por la cercanía a la universidad.

Las anteriores fueron las razones plasmadas en la providencia confutada que sustentan su carácter condenatorio.

### **3. DEL RECURSO**

El defensor contractual del acusado mostró inconformidad con la sentencia en términos que se resumen como sigue:

Indicó que el a quo en su decisión manifestó que la fiscalía cumplió con el deber de probar la ocurrencia del delito y la responsabilidad de su asistido respecto del acceso o acto sexual abusivo con incapaz de resistir agravado y de actos sexuales con menor de 14 años agravado. Sin embargo, en su sentir, se equivocó toda vez que respecto de aquellas conductas punibles la única prueba es el testimonio poco confiable y no creíble de la ofendida; por estas razones:

La pretendida víctima manifestó que antes de la ocurrencia de los hechos ingirió grandes cantidades de alcohol que le produjeron gran ebriedad, lo que, en su sentir, le alteró su proceso de rememoración, ya que el alcohol reduce drásticamente los recuerdos correctos e induce unos incorrectos.

Aseveró que la ingesta de alcohol en grandes cantidades produce como secuelas la alteración de las funciones mnémicas que son fundamentales en el proceso de rememoración “*como pudo suceder*” en el presente, todo lo que se hizo o no se hizo bajo los efectos del alcohol quedan totalmente suprimidos o distorsionados por falsos recuerdos, lo que menoscaba la credibilidad del testigo y la exactitud de su atestación, en ese sentido concluyó que la única testigo de cargo no tenía capacidad para recordar fehacientemente lo que ocurrió realmente, eso la torna en un testigo poco creíble.

Adujo que el hallazgo de espermatozoides en el introito vaginal y un desgarramiento reciente en el himen “*pusieron*” ser producto de una relación coital consentida o no, pero con otra persona diferente a su proterio toda vez que, como quedó acreditado, en la residencia vivía y pernoctaba una pluralidad de personas porque la misma servía de pensión de estudiantes.

Dijo que el hecho de que una persona niegue haber tenido relaciones sexuales recientemente, las mismas no se hacen inexistentes.

Señaló que también se equivocó el juez de primer grado al sustentar la condena por el delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado en una prueba

escasa, pero que a la vez afirme que es suficiente, lo que desatiende el principio lógico que establece que “*algo no puede ser y no ser al mismo tiempo*”, sobre todo cuando la víctima en su testimonio no narró detalles de tiempo, modo y lugar sobre cómo se produjo el reato, por tanto, con esa vaguedad fáctica no es posible erigir una sentencia de condena.

Insistió que es inverosímil que la pretendida víctima acepte y conviva nuevamente con su progenitor e incluso acepte dormir en la misma habitación con quien alguna vez fue su victimario, según el numeral 1° del art. 403 del C. de P.P.

Indicó que contrario a lo dicho por el fallador, con los testigos de descargo se demostró que existe “*gran animadversión*” hacia el acusado por parte de su hija y su madre lo que a la postre las llevó a incriminarlo con hechos alejados de la realidad, razón por la que estos dos testimonios deben ser descartados por tener un motivo de parcialidad que merma su credibilidad, según el numeral 3° del art. 403 del C. de P.P.

Indicó que existen serias dudas sobre la responsabilidad de su asistido, por lo que frente a esa incertidumbre se impone la aplicación del apotegma *in dubio pro reo*, ya que no se satisfacen los requisitos del art. 7 y 381 de la Ley 906 de 2004, pidió que se revoque la sentencia y en su lugar, se absuelva a su asistido de todos los cargos acusados.

Finalmente trajo a colación jurisprudencia relacionada con la presunción de inocencia<sup>1</sup>.

#### **4. NO RECURRENTES**

---

<sup>1</sup> Decisión del 21 de enero de 2004. Corte Suprema de Justicia.

La fiscalía indicó que del contexto general de los hechos y teniendo en cuenta la valoración de la prueba en conjunto, el testimonio de los testigos y de la víctima directa, quien fue coherente, detallada y su lenguaje verbal y no verbal coincidió, son suficientes y permiten tener conocimiento más allá de toda duda razonable acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

## **5. CONSIDERACIONES**

5.1 En primer término ha de manifestarse que esta Sala posee la competencia para abordar el estudio de la decisión proferida por el *a quo*, en virtud del factor funcional determinante de la misma, consagrado legalmente en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 906 de 2004.

5.2 No se advierten vicios en la actuación que demanden como remedio extremo la invalidez de lo actuado.

5.3 El problema jurídico postulado por la defensa es de naturaleza probatoria y está referido exclusivamente a la credibilidad que el *a quo* le otorgó al testimonio de la víctima, el cual, en su sentir, “*es poco confiable y no creíble*”, por tanto, se debe dar aplicación al principio *in dubio pro reo*.

5.4 Pues bien, inicialmente se resalta que respecto de la prueba testimonial y su valoración, la Ley 906 de 2004 dispone que el juez deberá tener en cuenta la naturaleza verosímil o no de la declaración, la capacidad del testigo para percibir y recordar, la existencia de prejuicios, interés u otro motivo que le quite objetividad, las manifestaciones anteriores que guarden coherencia con la versión actual o que por el contrario la contradigan, el patrón de conducta del declarante y las contradicciones en el contenido de la declaración misma<sup>2</sup>; además, impone una seria limitante en el sentido de que las personas solo pueden

---

<sup>2</sup> Art. 403 ídem.

declarar sobre los aspectos que en forma personal y directa hayan percibido (con lo cual el testigo de oídas o de referencia queda circunscrito a situaciones excepcionales y con valor suasorio disminuido<sup>3</sup>).

Debe señalarse igualmente, que como suele suceder en estos casos, la prueba siempre es escasa respecto de los testigos directos, debido a los escenarios de privacidad que son aprovechados por el victimario para satisfacer sus apetencias libidinosas, por lo que el testimonio de la víctima adquiere una importancia sustantiva en el esclarecimiento de los hechos, como quiera que es la persona que, de manera directa, no solo percibe, sino que vive en carne propia la acción delictual.

Desde esta perspectiva, el testimonio de la víctima así sea insular, si pasa estos filtros de valoración puede, sin ningún inconveniente, ser fundamento de una sentencia condenatoria, tal como la Corte lo ha sostenido:

*“No se trata de que ineluctablemente exista pluralidad de testimonios o de pruebas para cotejarlas unas con otras como si solamente la convergencia o concordancia en las aseveraciones fuere la única manera fiable de llegar al conocimiento de lo acontecido o como si necesariamente toda prueba tuviera que ser ratificada o corroborada por otra.*

*Es que en el caso del testimonio único lo relevante, desde el punto de vista legal y razonable, es que existan y operen los criterios de apreciación previstos en el artículo 277 de la Ley 600 de 2000 (hoy 404 de la ley 906 de 2004, agrega esta Sala).*

*Con tales referentes es por igual factible llegar a una conclusión de verosimilitud, racionalidad y consistencia de la respectiva prueba, pues*

---

<sup>3</sup> Art. 402 ídem.

*purgado el testimonio único de sus eventuales vicios, defectos o deficiencias nada imposibilita que se le asigne un mérito suasorio tal que sea por sí mismo suficiente para sustentar una sentencia.*

*En dichas condiciones esa clase de medio de convicción no pierde su valor sólo porque sea único, acaso no lo adquiriera si confrontado con esos criterios el juzgador llegue a la conclusión de que no ofrece certeza.*

*Así, siendo esa la idea central a la que se reduce el cuestionamiento del libelista porque le resulta insuficiente que con la sola versión de la víctima se condene a su prohijado, olvida sin embargo que el sistema de valoración probatoria en materia penal no está sustentado en una tarifa legal, sino en la libre y racional persuasión, de suerte que el grado de veracidad otorgado a un hecho no depende del número de testigos que lo afirman, sino de las condiciones personales, facultades de aprehensión, recordación y evocación del declarante, de su ausencia de intereses en el proceso o de circunstancias que afecten su imparcialidad y demás particularidades de las que pueda establecerse la correspondencia y verosimilitud de su relato con datos objetivos comprobables”<sup>4</sup>.*

No obstante, tal como arriba se planteó, a pesar de la importancia que reviste el testimonio de la persona ofendida en estos precisos eventos, lo cierto es que su valoración tiene que ser estricta en lo que respecta con la coherencia, consistencia, objetividad y credibilidad para evitar condenas injustas.

### ***Del caso concreto***

5.5 Teniendo en cuenta que la censura se dirige en contra de la **declaración rendida por A.L.V.A.**<sup>5</sup>, el Tribunal la examinará en detalle con la finalidad de responder una a una las presuntas contradicciones e inconsistencias en que

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 27973 del 5 de septiembre de 2011.

<sup>5</sup> Sesión de juicio oral del 19 de julio de 2021. Minuto: 40:38 archivo 25Video

incurrió una vez contrastada con los demás medios de convicción allegados a la actuación. Veamos qué dijo la joven cuando contaba con 22 años:

Inicialmente refirió haber vivido gran parte de su vida en Buenavista, Sucre, que cuando era niña vivió con sus padres en Venezuela, posteriormente a los 10 años vivió en esta ciudad, regresó a su pueblo y cuando terminó el colegio regresó a Medellín porque ingresó a la Universidad de Antioquia, cuando contaba con 17 años, estaba estudiando ingeniería química, pero no culminó su carrera.

Precisó que en enero o febrero de 2017 llegó a esta ciudad a estudiar en la universidad hasta mitad de año que salió de vacaciones y regresó a Buenavista, Sucre, lo recuerda porque su cumpleaños lo pasó en este lugar. Recordó que para la época en que estudió en la U de A, vivió en el barrio Chagualo de Medellín en la unidad residencial “*Paseo de Sevilla*” que queda cerca de la universidad con su papá biológico que responde al nombre de Everto José Vera García, también residía Visitación García, pariente de su progenitor y su hija María Paz Zabaleta, José Coronado hermano medio de ésta y Emel García primo lejano del acusado.

Describió que el apartamento donde residía era pequeño, tenía tres habitaciones, dos baños y un balcón, ella dormía en la habitación principal que tenía baño, en un camarote que compartía con su papá, él dormía abajo y ella arriba, que en ese apartamento vivió lo que duró el primer semestre de la universidad porque “*todo*” sucedió cuando ella regresó de su “*pueblo*” de las vacaciones. Enseguida relató:

*“Cuando acabó el semestre yo me fui para mi pueblo, allá pasé mi cumpleaños, cuando acabaron las vacaciones yo regresé, si no estoy mal yo entraba en agosto como el 3, 4 de agosto, yo regresé el 29 de julio más o menos. Cuando regresé ese día salí con mi papá y un amigo de él que vivía cerca que es también conocido del pueblo, salimos a una discoteca cercana, es como un bar, pero luego regresamos a la casa. Al día siguiente 30, no sé si 30 o 31, pero recuerdo que era un sábado, llegó a la casa mi tía Rosa, que*

*se llama Rosa Aguilera, que es hermana de mi papá, llegó con su pareja que se llama, no me acuerdo el nombre y su hija que se llama María Jesús Aguilera, que es mi prima, llegaron ellas tres, nosotros estábamos ahí en la casa, recuerdo que era sábado porque estábamos viendo sábados felices y llegaron ellas y nos dijeron para salir al parque de los Deseos porque había como un concierto, algo ahí, entonces unos querían salir, otros no, total nos pusimos de acuerdo y salimos ocho persona que eran mi papá Everto Vera, María Paz, José Coronado, Emel, mi prima María Jesús, mi tía, su pareja y yo.*

*Fiscalía: Aura usted nos está hablando del 29, 30 y 31 de qué año. Testigo: de 2017.*

*Bueno salimos al parque, pero como vimos que estaba lleno nos devolvimos y mi tía dijo: vamos a entrar a Balcones, mi tía Rosa Aguilera, vamos a entrar a Balcones, pero como no había mesas, nos salimos y fuimos a un bar que había al frente, no recuerdo como se llama, pero estaba ahí al frente de Balcones y Balcones queda cerca de donde vivíamos, Balcones de Sevilla, bueno estando en Balcones estábamos tomando todos en un ambiente así normal de fiesta, yo no estaba acostumbrada a tomar y en un momento yo me empecé a sentir mareada, entonces al lado mío estaba sentado Emel García y yo decía no yo no quiero tomar más, porque ya me siento mareada, mi tía me decía: no pero toma que no seas así que tú eres mi sobrina favorita, estaba como muy cariñosa conmigo, para mí era raro porque no teníamos mucha confianza ni mucha comunicación, total es que yo dije: bueno estoy en familia, normal, no pasa nada y seguía tomando, en una yo le decía Emel tomate tú el trago por mí y yo se lo pasaba a él, pero mi tía Rosa me vio y me dijo no, tómatelo tú y pues el ambiente estaba así, total yo estaba muy mareada.*

*Ya después de ahí nos fuimos para el lado de la unidad donde vivíamos, que es un bar muy pequeñito ahí, estábamos ahí tomando todos y llegaron más personas, llegó un muchacho que se llama, no recuerdo su nombre, pero sí sé que él fue testigo, es uno moreno, no recuerdo su nombre y es amigo de mi papá biológico Everto Vera, todos los conocían ahí porque en esa unidad vivían muchos estudiantes porque quedan cerca a las universidades, entonces*

*estaba él ahí, no recuerdo quién más llegó porque habían personas, pero no eran conocidos de nosotros, cuando estábamos ahí seguimos tomando y yo me sentía ya muy mareada, en una yo salí a bailar con Emel y pues sentía que el mundo me daba vueltas, estaba borracha prácticamente, recuerdo que yo me senté, bueno antes de eso, cuando estaba bailando con Emel, mi tía Rosa Aguilera y María Paz se pararon y estábamos los cuatro como abrazados y estábamos hablando, mi tía me decía cosas como que me quería, que esto, me decía cosas muy afectivas mi tía Rosa Aguilera y en ese momento cuando estábamos los cuatro Emel y yo nos dimos un beso, pero en medio de la borrachera, yo en el momento reaccioné y qué hice algo así, mi tía cuando eso pasó me dijo como Aura, me llamó la atención y yo como que reaccioné y estaba tan mareada que cuando reaccioné me senté al lado de este muchacho moreno que no recuerdo como se llama y yo recuerdo que vomité, creo que le vomité los pies, cuando eso recuerdo que escuché la voz de mi tía Rosa Aguilera que decía Everto llévatela que ya está muy borracha, entonces yo me fui con mi papá que también estaba muy tomado, entramos a la unidad y él me llevaba abrazada así por el hombro y me decía: vi que te besaste con Emel, me estaba como regañando y yo le decía no papi, yo se la (...), pero sabía que sí me había besado, total es que entramos al apartamento, cuando entramos ya ahí si no recuerdo en qué momento nos acostamos y eso, esa parte si no la recuerdo, pero ya después de eso si **recuerdo que me acosté pero no me dio para subirme a la parte de arriba del camarote porque estaba muy tomada, me acosté abajo mi papá se acostó al lado y ya me quedé dormida, tenía mucho sueño y cuando despierto es cuando siento que mi papá estaba abusando de mí, yo me despierto, tenía mucho sueño estaba muy borracha, me sentía débil y miro al lado, estaba al lado derecho mi papá y él me estaba penetrando, yo tenía mi ropa puesta y el pantalón lo tenía abajo, los pantis, todo, yo le decía a él que no, pero no tenía fuerza, le hacía así con la mano, le pegaba y él en una me tapaba la boca y a mí se me salían las lágrimas, me sentía muy débil, fue la primera vez que me emborraché, después de eso cuando amaneció él estaba en el baño, creo que era domingo 31 no recuerdo muy bien, él estaba en el baño y yo desperté estaba recordando todo, le escribí a su celular, ¿por qué me hiciste esto? Y***

*él me decía: hija perdóname y me decía báñate y cámbiate a acompáñame al trabajo, yo le decía que no, yo le decía que porqué me había hecho esto que ya había recordado todo y él me decía que lo perdonara (llora) bueno total es que él salió del baño no me dijo nada yo tampoco fui capaz de decirle nada, ni de mirarlo yo solo me voltié (sic) me tapé con la sábana, esperé que él se fuera, cuando se fue o sea yo no lo podía creer yo estaba como que no sabía que hacer yo no había hecho nada (...) salí de la habitación y en la sala estaba José Coronado, yo me hice la boba como para preguntar: José y hasta que horas estuvieron allá, a qué horas regresaron y él me dijo: no hasta el ratico que ustedes vinieron como hasta las 4 regresamos más o menos (...) yo le dije: ajá y mi tía y los demás como hicieron dónde durmieron, no ellos se fueron no sé qué y bueno tal es que me dijo tú estabas muy borracha no recuerdas no sé qué vomitaste y todo y yo le dije sí y qué más hice porque yo no me recuerdo de nada y me dijo: no eso fue todo tú te regresaste con tu papá y después te despertaste como a media noche, fue que me dijo. Bueno total es que yo después de eso, tenía mucho dolor de cabeza, mucha hambre con muchas cosas encontradas, a la primera persona que llamé a contarle fue a mi novio que vivía en Valledupar, estudia allá se llama Maicol Catalán y yo le conté a él, él me dijo: tienes que llamar a tu mamá y contarle.*

*Yo no le conté a mi mamá le conté a una tía que vive en la Colinita, Guayabal, se llama Cecilia Atencia, es hermana de mi mamá, yo la llamé y le conté no lo podía creer, me dijo agarra tus cosas, lo primero que encuentres y sal de esa casa, nos encontramos en tal parte, me dijo que nos encontraríamos en el centro comercial Aventura, que queda muy cerca y ella estaba precisamente como era domingo con otra tía, también hermana de mi mamá estaba trabajando en ese momento y estaba visitando a mi tía, entonces yo salí con un bolso negro para el centro comercial a esperarla, nadie se dio cuenta que salí del apartamento.*

*Yo salí y allá me encontré con mis tías nos fuimos para una iglesia que queda cerca creo que es el barrio Sevilla que queda cerca, y allá estábamos hablando afuera yo les conté todo luego nos fuimos para el Caivas, Caivas no, la policlínica que queda al lado de Fundación San Vicente y ahí expusimos todo el caso, nos quedamos hasta tarde, como hasta la 1 de la*

mañana fue que nos vinieron a tomar muestras y todo, mi mamá mi tía la llamó le contó y mi papá biológico Everto Vera me estaba mandando mensajes de texto diciendo que se iba a matar que él tenía un problema que cuando tomaba o sea él me dijo yo tengo un problema cuando tomo me dijo así y me decía que se iba a matar que donde estaba que no sé qué, yo no le respondía nada se lo mostraba a mis tías y no le respondía nada luego a mi tía Cecilia la llamó mi tía Rosa Aguilera preguntándole que yo dónde estaba mi tía Cecilia no le quiso decir y solo le dijo que lo que había hecho Everto mi papá que lo íbamos a denunciar, bueno todo, entonces mi tía Rosa demostraba estar como muy interesada en dónde estaba yo, cómo estaba, qué había pasado, no sé si ella sabía o se hacía la que no sabía no sé yo igual no le había contado nada a ella, solo a mis dos tías maternas. Luego después que nos hicieron los exámenes, todo con la línea de la mujer me acompañaron en todo el proceso, fuimos a medicina legal hicimos todo el proceso, él ya no me llamaba solo me enviaba esos mensajes como que se iba a matar era todo lo que me decía, hicimos esos exámenes, cuando fuimos a recoger mis pertenencias acompañados por la línea de la mujer y dos policías, fuimos mi mamá Ana Regina Atencia y mi tía Cecilia y yo, cuando entramos estaba mi abuela la mamá de Everto Vera, mi abuela se llama Carmen Rosa García, estaba también la señora Visitación, estaba María Paz estaban todas en silencio cuando entramos y Everto estaba en el cuarto donde dormíamos estaba en mi camarote estaba sentado mi mamá cuando entró reaccionó de una forma, pues empezó a pegarle porque tenía mucha rabia, yo estaba nerviosa estaba recogiendo todas mis cosas y entró mi abuela y dijo muchas cosas que a mi mamá no le gustaron de mí, como que eso había que comprobarlo si era cierto, empezaron a discutir, cuando íbamos saliendo llegó mi tía Rosa Aguilera y su actitud completamente diferente como había demostrado antes que estaba preocupada, más bien ahí estaba como en contra diciendo, ella dijo que yo había salido con unos compañeros de la universidad había llegado borracha y desnuda obviamente es mentira, decía que yo había salido por el pasillo desnuda que hice prácticamente un show borracha, bueno ahí mi mamá discutieron en el pasillo con mi tía, yo estaba llorando estaba muy mal ya después de eso nos fuimos, hicimos todo el

*proceso, fuimos a una comisaría de familia yo pedí una orden de alejamiento y así fue todo el proceso.*

*(...)*

*F: a qué horas se fueron para ese festejo: T: no recuerdo muy bien la hora, pero sí sé que era tarde eran más de las 9, de las 10 no recuerdo. F: y dentro de los que usted recuerda hasta que horas estuvo usted con su familia, incluso su papá en el barcito que le dijo al señor juez que estaba cerquita de su casa, allá en el barrio Sevilla. T: si no estoy mal creo que hasta las 3, 3:30 o 4, no recuerdo muy bien la hora. F: Dígale al señor juez si recuerda qué licor consumió usted esa noche. T: creo que consumimos varios licores, ron Medellín, cerveza fueron muchos, una mezcla. F: recuerda usted qué cantidad de ron Medellín tomó. T: pues toda la noche la pasamos tomando. F: y con qué frecuencia tomaban ese licor. T: muy frecuente y además era el vasito así casi lleno. F: quién tenía el licor. T: los hombres, José o Emel o mi papá. F: qué cantidad tomó usted de cerveza. T: no sé creo que al principio fueron unas cuantas cervezas, pero ya después fue ron. F: usted dijo que era primera vez que había tomado licor, eso le entendí. T: pues yo había tomado, pero no al punto de emborracharme. F: y anteriormente qué licor había tomado. T: solo cerveza. F: cuánto hacía que no tomaba licor a ese sábado 30 de julio, hacía atrás. T: como en diciembre de 2016 para mi grado, pero no al punto de emborracharme, nunca me había emborrachado. F: usted dijo que las otras personas también estaban tomando, usted recuerda qué cantidad compraron para tomar todos. T: no recuerdo la cantidad, creo que la única que no estaba tomando era mi prima María Jesús porque era menor de edad, creo que tenía en ese tiempo como 15, 16 años, ella tomaba michelada. F: recuerda usted si alguna persona quedó en la casa, allá en el apartamento. T: la señora Visitación García quedó en la casa. F: entendemos que ella no fue a la fiesta. T: no, ella no. F: dígale al señor juez si usted recuerda cuando llega con su papá al apartamento que describió ahora, quiénes estaban en el apartamento, que usted recuerde. T: pues que yo recuerde el apartamento estaba oscuro, la señora Visitación estaba dormida, pues supongo porque ella se quedó en la casa y ya era muy tarde y cuando entré solo recuerdo el momento cuando estaba abriendo la puerta con la llave*

y ya en el momento que me acosté, pero no había más nadie que yo recuerde. F: cuando su papá llega con usted al apartamento qué hizo él, qué recuerda usted, cuando llegaron de la fiesta. T: **no recuerdo, como le digo solo recuerdo el momento en el que entramos me acosté en la cama, me quedé dormida tenía mucho sueño, cuando despierto ya estaba sucediendo todo... sí me desperté porque sentí que mi papá me estaba tocando, me estaba penetrando (llora)... pues con su miembro, como le digo yo desperté él estaba a mi lado derecho y estaba penetrando su pene en mi vagina (llora)... pues yo me desperté, lo vi lo conozco es mi papá y todo, lo vi le decía que no, le daba con la mano, pero como le dije estaba muy débil, me sentía muy cansada, con mucho sueño, no me daba ni para hablar... él estaba como de lado, yo estaba boca arriba y yo tenía una pierna estirada y la otra como doblada y él me tenía como que agarrada con una mano con la otra me tocaba la pierna y estaba haciendo eso. .. yo tenía mi blusa puesta, normal pero el pantalón lo tenía abajo con los pantys abajo o sea no me los había quitado, sino que los tenía abajo, debajo de las piernas y los pies así... no recuerdo la hora, pero estaba oscuro todavía.** F: dígame al señor juez si en esa alcoba había otra persona esa noche. T: no, no había otra persona y estaba la luz encendida, la luz del cuarto estaba encendida como que nos dormimos con la luz encendida, pero no había nadie más en el cuarto.

(...)

F: cómo estaba la puerta de esa alcoba. T: estaba cerrada, lo recuerdo porque mientras me desperté cuando él me estaba haciendo eso, yo miré hacia arriba porque nos dormimos con la cabeza en los pieceros, los pieceros dan de frente a la puerta, entonces yo miré hacia arriba como para ver si veía a alguien y estaba la puerta cerrada. F: y como es la cerradura de esa puerta, si recuerda. T: una perilla. F: en qué estado estaba la perilla, para esa fecha. T: normal, la puerta cerraba normal. ...F: usted por qué toma la decisión de vivir con su papá en Medellín. T: porque al terminar el bachillerato yo elegí la carrera que quería terminar me presenté a la Universidad de Antioquia, precisamente por qué él vivía ahí cerca, pues se nos hacía más fácil que yo estudiara por qué él vivía cerca, cuando me presenté y pasé fue la oportunidad perfecta, además recuerdo que mi mamá

me decía bueno Aura va a ser mucho mejor, mi mamá Ana Regina Atencia me decía: va a ser muy bueno porque ya tú estando allá vas a estar pendiente de que él si le mandé la mensualidad a las niñas, a mis hermanas. F: cuántas hermanas tienes. T: tengo dos hermanas menores que yo, una tiene 16 y la otra 13.

(...)

F: quiénes más dormían ahí antes de ese 30 de julio de 2017. T: en esa casa o en esa pieza. F: en esa pieza concretamente. T: no, solo dormía, cuando yo me fui a mi pueblo, solo dormía mi papá quedó ahí el espacio para mí...T: teníamos cierta confianza había como un cariño, pero no fue la mejor relación porque como le digo casi nunca estaba presente. Hay algo que me falta decir, **yo le dije que en el 2010 viví en Medellín y estudié 5° de primaria allá es año yo viví en el barrio San José creo que se llama, que queda en Envigado vivía con mi abuela paterna que se llama Carmen Rosa García, mi tía paterna que se llama Carmenza Lucía Aguilera, el esposo de mi tía Carmenza que se llama Mario no recuerdo el apellido, la hija de mi tía Andrea Lucía Aguilera y yo, vivíamos ahí, yo me fui de vacaciones, pero me quedé estudiando allá luego un tiempo llegó mi papá de Venezuela a vivir a Medellín y se quedó ahí en esa misma casa donde vivíamos yo tenía 10 años, era el mismo camarote donde dormía yo, abajo dormía mi abuela con mi prima y en la otra habitación mis tíos, pues la hermana de mi papá y su esposo, mi papá él dormía arriba en el camarote conmigo yo tenía 10 años y una noche me desperté porque él me estaba tocando y con su pene me rozaba mis partes, no me penetró, pero si me rozaba yo era una niña, yo recuerdo eso, yo nunca lo hablé, nunca se lo dije a nadie en ese año yo me fui con mi mamá nos regresamos a mi pueblo con mis hermanas, mi mamá y mi papá ahí ya no vivían juntos, no le dije nada a nadie solo o sea no sabía cómo manejarlo, cuando ya sucedió esto en el año 2017 fue que yo le comenté a mi mamá y ella me dijo que porqué nunca le había dicho nada, pero eso nunca lo dije hasta ese momento. F: porqué recuerda que usted tenía 10 años cuando sucedió lo que acaba de manifestar. T: porque eso fue en el año 2010 el año que yo viví en Medellín y estudiaba 5° de primaria. F: recuerda usted en qué época llegó de Venezuela. T: fue a principios de año, no recuerdo en**

qué mes, pero fue en ese año 2010. F: porqué recuerda que fue a principios de ese año 2010. T: lo recuerdo porque o sea yo estaba estudiando y era como el primer periodo de mis clases y eso. F: y estaba en 2010. T: sí, en 5° de primaria. F: y ese año cuánto tiempo estudió. T: solo estudie ese año allá en 2010.

(...)

F: si usted tenía conocimiento que ya su papá cuando usted tenía 10 añitos le había hecho tocamientos, porqué decide vivir nuevamente con él en el año 2017. T: como le digo cuando eso sucedió en el 2010 yo no supe qué hacer, no supe qué decir, no dije nada, no le dije nada a mi mamá, ni siquiera a él, quise como olvidarlo y pasó tanto tiempo después, pasaron 7 años y como en ese tiempo habíamos como mejorado la comunicación con él, mi papá, mis hermanas y yo que hasta hablábamos de un futuro, de mi universidad, de todo, yo sentí que eso había quedado en el pasado y solo quise olvidarlo y pues quise pensar de que eso no iba a volver a pasar ni que volvería a pensar en eso.

(...)

F: nos puede detallar cómo ocurrió lo que nos contó, cuando tenía 10 años. T: bueno nosotros estábamos dormidos, no recuerdo qué hora era, no me acuerdo si era de noche o de mañana, pero todos estábamos acostados dormidos y en la misma habitación que eso pasó dormía mi abuela paterna, mi prima la hija de la tía Carmenza, dormían en la parte de abajo y yo estaba arriba con mi papá. F: cómo pasó. T: yo estaba acostada de lado y él estaba al otro lado, a mi espalda yo estaba dormida y siento que él me bajó creo que era el short de pijama y me lo bajó y yo sentí, pero yo me desperté y no hice nada me quedé quieta, no sabía qué hacer, después cuando sentí que me estaba rozando me hice la dormida y me moví y ya, fue la única vez que pasó. F: como supo que era el pene y en qué parte. T: porque yo sabía que era él el que estaba ahí al lado. F: porque supo que era el pene. T: porque entre dormida lo alcancé o sea medio cerré los ojos y me voltié y lo vi y disimuladamente me subí la pijama. F: como sabe que fue el pene y no un dedo. T: no podía ser un dedo por el grosor. F: y su papá le hacía alguna manifestación. T: solo hacía eso. F: en qué condiciones estaba su papá. T: él

no estaba borracho, estaba totalmente sobrio. F: concretamente qué parte de su cuerpo le rozó, T: en la parte de las nalgas. F: cómo se comportó al día siguiente. T: no recuerdo, lo que sí sé es que después de eso yo le insistí mucho a mi mamá que me fuera a buscar y eso. Mi mamá estaba en Medellín vivía con mi tía Cecilia Atencia allá en Guayabal y yo le decía a mi mamá que me buscara para pasar más tiempo con ella. F: qué le hizo recordar esos hechos. T: el hecho que me hiciera lo que me hizo que fue mucho peor, volvieron esos recuerdos a mi mente y ahí fue cuando se lo dije a mi mamá y mi mamá alterada me dijo, porque nunca me dijiste nada si yo hubiera sabido nunca te hubiera enviado a estudiar acá. F: hoy día qué siente usted por su papá. T: (llora) mucho odio, antes de 2017 no sentía ese odio. F: porque lo odia. T: porque me hizo mucho daño, me lastimó mucho y para mí ha sido muy feo y más por la familia de él insinuaba que yo era la que me lo había buscado o que yo me estaba inventando, también decían que mi mamá lo inventaba porque estaba celosa, unas cosas que no tienen sentido y cuando regresé a mi pueblo también fue muy feo porque en el pueblo todo el mundo se conoce entonces eso allá se supo y cuando llegué todo el mundo me miraba de una forma muy fea, fue muy horrible enfrentarme a eso. F: tú como persona cómo te has sentido. T: (llora) yo cuando eso me pasó me sentía súper mal, me sentía sucia, horrible, no sé y enfrentarme a todo este proceso y que sea tan largo, también ha sido muy feo he ido a psicólogos y siento que poco a poco lo he ido asimilando no le puedo decir que ya lo olvidé y superé no, aún me duele, pero trato de superar esa etapa. F: cómo se siente como mujer ha consolidado alguna relación con otra persona, cómo se siente en esa parte. T: yo digo que gracias a Dios cuando eso pasó yo ya había tenido relaciones sexuales con mi novio, porque yo les dije que tenía un novio allá en Valledupar, después de que eso pasó a mí se me hizo muy difícil estar otra vez con mi novio y pues él me entendía, en mi universidad en ese periodo siguiente yo como que quería distraerme, pero a la vez no era capaz de concentrarme así que lo hice fue matricular solo dos materias, como para estar enfocada en algo, pero a la vez no tener tanta carga y lo que más hacía era hacer deporte o distraerme en otras cosas y evitar mi ida a la universidad. F: quién pagaba la universidad. T: la pagaba mi mamá, el primer semestre

*lo pagó Everto Vera mi papá, después mi mamá y también mi sostenimiento allá en Medellín. F: a usted alguna persona le ha dicho cómo declarar. T: no, nadie me ha dicho, de hecho, yo estoy en Barranquilla, mi mamá vive en el pueblo. Yo seguí estudiando, pero cuando empezó la pandemia se me hizo muy difícil y como ya no vivo con mi mamá decidí venirme para Barranquilla a trabajar y empecé a estudiar servicios bancario y financiero es una técnica, la carrera que empecé en Medellín no la logré terminar, pero sí la quiero terminar. F: usted sabe por qué su papá, volviendo a ese 30 de julio de 2017, le reclamaba que usted se había besado con Emel. T: no sé, ah él me decía le voy a contar a Maicol, Maicol era mi novio y yo le decía no papi yo no me besé con él, yo le negaba”.*

5.6 La anterior transcripción tiene como razón la de reflejar con la mayor fidelidad posible el tenor de lo depuesto por la víctima. En ella se advierte que, contrario a lo dicho por la defensa, resulta plenamente creíble para esta Sala como quiera que las palabras de A.L.V.A., se muestran espontáneas y coherentes en el sentido de que su versión se percibe como una descripción lógica de una vivencia; nótese como se trató de una narración descriptiva y con una secuencia que impiden dudar de su veracidad. La joven ofendida dio cuenta de una serie de circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores que resultaron idóneas para construir en contra de su progenitor un juicio de reproche a la manera en que lo concluyó el fallador. Explicó el motivo de su presencia en la ciudad, la relación distante y más bien esporádica con su ascendiente, las circunstancias de la ingesta alcohólica del día de los hechos y sus efectos sobre su organismo que, si bien no la despojaron del todo de sus capacidades racionales y de conciencia, como para impedirle identificar con lujo de detalles a su agresor y a su entorno, si le hicieron imposible ofrecer alguna resistencia efectiva al ataque de que fue sujeto. También puso de presente los momentos posteriores a la agresión, cuando reclamó a su consanguíneo por lo ocurrido y la reacción de este en procura de perdón. Igualmente, importante fue su descripción del tratamiento recibido de parte de su tía, hermana del acusado, la noche de los hechos, amorosa en exceso

hacia ella y la completamente contraria al día siguiente, pretendiendo desacreditarla e incluso culparla por lo acontecido.

La declaración de la víctima fue tan sincera que no se esmeró en negar que haya ingerido alcohol hasta emborracharse o haberse besado con alguno de sus acompañantes, dado su estado de alteración producto del alcohol. No obstante, fue enfática en expresar que esa condición no le impidió identificar al autor de la violación, la forma en que la accedió, de qué prendas la despojó, etcétera.

Ese relato pormenorizado impide considerar que se trate de un testimonio poco confiable y mucho menos que sea producto de una “*gran animadversión*” como lo afirma el censor, sobre todo porque A. L., admitió que aunque inicialmente la relación con su progenitor no era muy cercana, las cosas estaban mejorando a raíz de su convivencia con ocasión a sus estudios universitarios y esos sentimientos de odio que reconoció sentir por Everto José aparecieron después de lo ocurrido ese 30 de julio de 2017, cuando además del daño causado a su libertad, integridad y formación sexuales éste repercutió en su vida sentimental y profesional, pues cambió la forma cómo se relacionaba con su novio para aquella época y no pudo continuar con su formación académica, lo que lleva a la Sala a preguntarse ¿por qué imputarle falsamente a su papá un delito tan grave, cuando ello podía, como en efecto lo hizo, repercutir en todos los aspectos de su vida y peor aún soportar como lo tuvo que hacer, los señalamientos desafortunados provenientes de su familia paterna quienes le insinuaban que ella había propiciado esa situación, así como las miradas inquisitivas de la comunidad residente de su pueblo Buenavista, Sucre?

Del mismo modo afirmó el censor que la ebriedad padecida por la víctima alteró su proceso de rememoración ya que el alcohol reduce drásticamente los recuerdos correctos e induce unos incorrectos. Se trata de una afirmación que en sentir de la Sala proviene de la personal y subjetiva forma que tiene de ver la realidad examinada, por eso en lugar de limitarse a imaginarios tendientes a desacreditar la sólida elaboración demostrativa de la fiscalía, era al enjuiciado o

a su defensor a quienes les competía desvirtuarla y en ese orden de ideas aportar elementos de juicio suficientes que demostraran, en el caso concreto que la cantidad de alcohol que consumió A.L., aquella noche le provocó pérdida de la memoria y en consecuencia, lo que narró en el juicio no se compadecía con la realidad, se trata entonces de una hipótesis que no fue corroborada a lo largo de la actuación y que es a todas luces infundada frente a la coherencia del testimonio de la víctima y la forma detallada cómo narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la conducta punible.

5.7 Ahora bien, la versión inculpativa de la víctima fue corroborada a través de otros medios de prueba, entre ellos el testimonio de su progenitora **Ana Regina Atencia Jiménez<sup>6</sup>**, quien respecto a los hechos indicó que para el año 2017 su hija A.L., vivía en esta ciudad con su papá Everto José, de quien ella lleva separada 12 años. Que a mitad de ese año se vio con su hija para la celebración de su cumpleaños número 18 y un mes después cuando sucedieron los hechos la vio de nuevo en una camilla de un hospital. Dijo que era muy doloroso recordar cómo la observó pues estaba devastada, demacrada, emocionalmente estaba mal y que antes de ese día era, como cualquier adolescente que acaba de cumplir 18 años, alegre, con sueños y aspiraciones, académicamente le iba muy bien al punto que quedó en el puesto 70 de 140 que aspiraban a la carrera que eligió en la Universidad de Antioquia.

Agregó que gracias a la ayuda psicológica que recibió su hija quiso continuar con sus estudios acá en Medellín, sin embargo, después de un año se fue para su pueblo. Señaló que la vida de A.L., cambio drásticamente, se llenó de miedos no quería salir a la calle porque sentía vergüenza, no fue la misma que era antes, después de ese año ella siempre ha estado a su lado hasta que se fue a estudiar y a trabajar a Barranquilla ya que no pudo terminar sus estudios en la Universidad de Antioquia.

---

<sup>6</sup> Sesión de juicio oral del 19 de julio de 2021. Minuto: 06:42 archivo 026Video.

5.8 Este relato resulta coincidente con la versión ofrecida por la víctima en lo que tiene que ver con circunstancias anteriores y posteriores a la comisión de la conducta punible, pues fue testigo fiel de estas circunstancias dolorosas en extrema para ella en su condición de madre que debe ser testigo de cómo se destruye la vida de su hija por cuenta del proceder de su padre.

Respecto de este testimonio el censor sólo atinó a decir, tal como lo hizo con la víctima, que no era una testigo creíble porque tenía “*gran animadversión*” hacia el acusado, empero, no indicó cuál fue el origen de esa enemistad o rencor que presuntamente tenían tanto la víctima como su madre en contra de su asistido, lo que sin duda permite inferir que se trata de una opinión carente de respaldo, sobre todo cuando la deponente fue lo suficientemente clara en señalar que llevaba separada del padre de sus hijas 12 años e incluso no profirió en su contra ni una sola palabra denigrante a pesar del daño causado a su descendiente.

5.9 Las señoras **Nury del Carmen** y **Cecilia Paola Atencia**<sup>7</sup>, tías de la ofendida, informaron que a mediados del año 2017 un lunes en la tarde su sobrina A.L., las llamó y les narró lo sucedido con su progenitor, por lo que ellas de manera inmediata se encontraron con la víctima en el centro comercial Aventura y después se fueron para una iglesia para hablar tranquilamente pues A.L., estaba triste, llorando y “*muy desesperada*”, la llevaron a la clínica y llamaron a Ana Regina, su también hermana y madre de la joven A.L., quien arribó más tarde. Ambas deponentes dijeron haber observado los mensajes que le enviaba Everto José a su sobrina donde le pedía que se encontraran para hablar y entre sollozos describieron que antes de los hechos la joven era buena estudiante, tenía sueños y después se volvió callada, casi no hablaba y no pudo culminar sus estudios universitarios.

---

<sup>7</sup> Sesión de juicio oral del 27 de septiembre y 6 de octubre de 2021. Minutos: 05:05 y 11:48, archivos 036Video y 039, respectivamente.

Es de resaltar que Cecilia Paola afirmó haber convivido con la joven cuando era una niña y cursaba 5º grado, pero que después se fue a vivir con su abuela paterna y su padre.

5.10 Estas deponentes corroboraron la versión incriminatoria de la víctima en lo que tiene que ver con aquellos momentos posteriores a la realización de la conducta punible ejecutada en su contra, Cecilia Paola y Nury del Carmen pudieron observar de primera mano el estado anímico en que llegó su sobrina a su encuentro y las consecuencias que a lo largo de su vida le generó este repudiable hecho, ninguna de ellas fue impugnada en su credibilidad como para referir que se trató de una confabulación de toda la familia en contra del procesado, se trató de relatos espontáneos y sinceros ausentes de cualquier ánimo vindicativo en contra del padre de su pariente A.L., que otorgan mayor fuerza demostrativa al relato pormenorizado de la víctima y sobre el cual se cimentó la sentencia de condena.

5.9 **Clara Elena Chisco Torres**<sup>8</sup>, perito adscrita al Instituto de Medicina Legal y quien valoró a la joven A.L.V.A., el 1º de agosto de 2017, cuando tenía 18 años informó que luego de que ésta le hiciera un relato de los hechos, consignó en los antecedentes *“no tuvo relaciones sexuales en la semana inmediatamente anterior a los hechos”*, y en el examen físico genital encontró un himen anular con un desgarramiento reciente de bordes eritematosos los cuales estaban irregulares, la base de este desgarramiento estaba eritematosa y lo ubicó entre las 6 y las 7 de la esfera horaria. Dijo haber tomado muestras de la evaluada ya que habían pasado menos de 72 horas éstas fueron de *“carrillo”* como referencia y también de introito vaginal y de fondo de saco vaginal que se toman en busca de semen o espermatozoides.

Adujo que encontró congruencia con el relato de la víctima y que como la penetración se presentó entre el 29 a 30 de julio de 2017 y la valoración médica

---

<sup>8</sup> Sesión de juicio oral del 27 de septiembre de 2021. Minuto: 44:11 archivo 036Video.

legal fue el 1º de agosto de ese año, habían pasado por lo menos 3 días, entonces también hay congruencia con el hecho de haber encontrado un desgarró reciente ya que éstos llegan a cicatrizar en un promedio de 10 días, aclaró que de haber sucedido más allá de los 10 días, el desgarró se encontraría cicatrizado o antiguo.

5.10 Por su parte la perito **Luz Stella Peñuela Arroyo**<sup>9</sup>, bacterióloga de medicina legal indicó haber recibido muestras o frotis vaginales de la víctima A.L., para verificar la existencia de espermatozoides o proteína seminal; luego de indicar cuál fue el protocolo seguido para el análisis de la muestra dijo que el resultado arrojado fue positivo para espermatozoides y concluyó que el frotis de fondo de saco vaginal y el de introito vaginal se detectó semen. La diferencia entre saco vaginal e introito es que el primero corresponde a la parte interna de la vagina, al fondo, mientras que el segundo es la parte inicial, hacia los labios aquí se encontraron 8 espermatozoides y en la interna uno.

Explicó que los espermatozoides permanecen por 72 horas en personas vivas, es decir, desde el mismo momento en que ocurre el hecho por 72 horas.

5.11 **Ana Teresa Ospina Pérez**<sup>10</sup>, médica general que para el año 2017 hacía su residencia de ginecología en el Hospital San Vicente Fundación, de esta ciudad, informó haber atendido en el área de urgencias a la joven A.L.V.A., quien al referirle haber sido abusada por su padre, activó código fucsia y tomó muestras que se enviaron al laboratorio, sin saber cuál fue su resultado.

5.12 Pues bien, sin lugar a dudas los anteriores testimonios corroboran el señalamiento directo realizado por A.L., los hallazgos advertidos por ambas peritos, la médico legista Clara Elena Chisco y la bacterióloga del Instituto de Medicina Legal Luz Stella Peñuela, guardan congruencia con el relato de la víctima, circunstancia que no fue controvertida por la defensa en el juicio, empero al sustentar el recurso indicó que esos hallazgos “*podieron*” ser producto

---

<sup>9</sup> Sesión de juicio oral del 6 de octubre de 2021. Minuto: 55:29 archivo 039Video.

<sup>10</sup> *Ibidem*. Minuto: 1:43:24

de una relación coital consentida o no, pero con otra persona diferente, hipótesis que no fue acreditada en la actuación, pues solo una es compatible con la versión suministrada por la joven ofendida y esta es aquella dirigida a que fue el acusado, su padre, quien la accedió cuando se encontraba bajo el influjo del alcohol, la joven no mencionó a ninguna otra persona como probable autor de tan reprochable conducta, incluso al momento del examen físico realizado por la doctora Chisco Torres indicó no haber tenido relaciones sexuales en la semana inmediatamente anterior a los hechos, afirmación que criticó la defensa al referir que *“el hecho de que una persona niegue haber tenido relaciones sexuales recientemente, las mismas no se hacen inexistentes”*, opinión carente de respaldo que denota la ausencia de argumentos serios para controvertir la contundencia de la prueba allegada por la fiscalía.

5.13 Continuando entonces con el análisis de la prueba, se tiene que al juicio comparecieron como testigos de la defensa **Emel de Jesús García Palencia**<sup>11</sup>, **Rosa Cristina Aguilera García**<sup>12</sup> y **Dariana Herrera Medina**<sup>13</sup>, el primero, pariente lejano del acusado, la segunda, su hermana por línea materna y la tercera compañera sentimental de Rosa Cristina, quienes admitieron haber estado en un bar compartiendo con María José, María Paz, Everto y su hija A.L., quien consumió grandes cantidades de alcohol.

Durante su exposición, Emel García dijo haber observado cuando A.L., se fue sin recordar la hora y afirmó no haber ingresado a la habitación en la que dormían Everto y su hija. Por el contrario Rosa Cristina refirió que como A.L., no se sostenía en pie y se iba de un lado para otro, por esa razón *“Agner”* un muchacho al que su mamá le tenía alquilada una habitación la llevó, mientras que ellos, incluido Everto se fueron juntos a las 2 de la madrugada; por su parte Dariana Herrera señaló que *“todos”* se fueron para la casa a las 2:30 de la mañana y que tanto Rosa como ella acompañaron a Emel, Everto, Aura, María Paz y María

---

<sup>11</sup> Sesión de juicio oral del 19 de julio de 2021. Minuto: 33:02 archivo 026Video.

<sup>12</sup> Sesión de juicio oral del 6 de septiembre de 2021. Minuto: 11:53 archivo 029Video.

<sup>13</sup> Ídem. Minuto: 16:40 archivo 030Video

José hasta la casa ubicada en paseo de Sevilla, mientras que ellas se fueron para su apartamento porque trabajaban más tarde.

5.14 Los anteriores testimonios fueron consistentes al declarar que A.L., consumió grandes cantidades de alcohol, al punto que por su grado de embriaguez debieron conducirla hasta su residencia, punto en el cual sus versiones dejaron de coincidir, por ejemplo Emel García dijo que observó cuando A.L., se fue, sin indicar quién o quiénes la condujeron hasta su casa, Rosa Cristina, hermana del acusado indicó que fue Arger quien la llevó y que ella en compañía de otras personas acompañó a Everto, mientras que Dariana Herrera dijo textualmente *“todos nos fuimos a las 2:30 de la mañana”*. Este particular aspecto le impide a la Sala otorgarle credibilidad a estos testigos, lógicamente tenían un interés en favorecer al acusado, pues se trataba de un pariente, que aunque lejano estaba pernotando en su residencia, y de su hermana y su cuñada quienes, en todo caso, eran más cercanas a Everto que a su sobrina, cuya relación familiar era en sus palabras *“alejadita”*.

5.15 De otro lado, dijo el censor que con la prueba de descargó se demostró la animadversión de la víctima y su madre hacia su representado, tesis que no comparte esta Sala pues, en el mismo sentido que el funcionario de primer grado, considera que ésta no tuvo capacidad suasoria para derruir la certeza a la que se arribó a través de los medios de convicción allegados por la fiscalía, como se verá a continuación:

5.16 Como testigos comunes asistieron nuevamente al juicio **Emel de Jesús García Palencia**<sup>14</sup>, quien dijo nuevamente que A.L., estaba bastante embriagada y fuera de sí y que ella hacia su papá era apática y grosera; y **Rosa Cristina Aguilera García**<sup>15</sup>, quien ratificó que la joven A.L. estaba *“demasiado tomada”*.

---

<sup>14</sup> Sesión de juicio oral del 21 de julio de 2022. Minuto: 03:17 archivo 051Video

<sup>15</sup> Sesión de juicio oral del 6 de octubre de 2022. Minuto: 13:13 archivo 055Video.

5.17 Por su parte **Carmenza Lucía Aguilera García**<sup>16</sup>, hermana del procesado y tía de A.L., dijo conocer a la madre de A.L., quien continuamente amenazaba a su hermano Everto José cuando aún convivían bajo el mismo techo con *“ponerlo preso, que lo iba a meter a la cárcel, que lo iba a matar”*. Como dato relevante alcanzó a decir que *“ella se trajo a Aura a vivir con ella cuando tenía como 7 u 8 años cuando estaba en 4º de primaria”*.

5.18 Por último asistió **Agner Manrique Restrepo**<sup>17</sup>, amigo del acusado que dijo haber compartido con la víctima y sus familiares en un bar al lado del edificio donde vivían, que él llegó tipo 9 o 10 de la noche y *“al poco rato la hija de Everto estaba más tomada que el resto de las personas”*, que él no la conocía hacía mucho tiempo, pero que ella se le empezó a acercar, trataba de besarlo y se le sentaba en sus piernas, sin embargo, como Everto era su amigo se sentía incómodo.

Recordó que fueron él, su amigo Everto, Rosa y Fabio quienes llevaron a A.L., a la casa como a la 1:30 o 2 de la mañana, subieron al apartamento donde vivía la abuela y donde había otras personas dormidas, la acomodaron en el cuarto la dejaron allí y los cuatro bajaron nuevamente al bar hasta las 3:30 o 4 de la madrugada que llevaron a Everto hasta su casa.

Al delegado del Ministerio Público<sup>18</sup> le indicó que a Everto lo llevaron hasta la sala de ese apartamento y lo dejaron en una especie de sofá donde normalmente él dormía.

5.19 Para la Sala, los testimonios acabados de reseñar lejos de arrojar alguna duda acerca de la responsabilidad penal del acusado afianzaron la teoría del caso de la fiscalía y corroboraron el relato de la joven A.L., en lo que tiene que ver con ese estado de embriaguez que le impidió repeler el ataque de que fue víctima

---

<sup>16</sup> Sesión de juicio oral del 21 de julio de 2022. Minuto: 38:56 archivo 050Video

<sup>17</sup> Sesión de juicio oral del 22 de marzo de 2023. Minuto: 11:34 archivo 061Video.

<sup>18</sup> Ídem. Minuto: 18:30

por parte de su progenitor. Sin embargo, más allá de esos datos, estos testimonios se advierten preparados meticulosamente con la única finalidad de sembrar una duda acerca del autor de los hechos, pues ubican a Everto José en un escenario completamente diferente en el que no es éste quien acompaña a su hija A.L., hasta su casa, sino otra persona, un tercero que hasta el momento no había sido mencionado por ninguno de los testigos que estuvo en la reunión de ese 30 de julio de 2017 a excepción de Rosa Cristina cuyo testimonio no resultó creíble en razón a esos lazos familiares que la unen con el aquí enjuiciado.

También trató la defensa de atribuir los señalamientos en contra de su asistido a una presunta venganza por parte de la señora Ana Regina Atencia, madre de A.L., quien según Carmenza Lucía Aguilera García, hermana del procesado, lo amenazaba constantemente con enviarlo a la cárcel, afirmación que además de conveniente es desproporcionada, pues esas advertencias ocurrieron presuntamente cuando aún eran pareja y para el momento de los hechos llevaban más de 12 años separados, por tanto, decir que Ana Regina planeó semejante artificio para perjudicar al acusado y de paso a su propia hija, solo demuestra la carencia de argumentos serios para controvertir los hechos que fueron demostrados de forma sólida por la fiscalía.

5.20 Señaló el censor que el juez de primer grado se equivocó al sustentar la condena por el delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado en una prueba escaza, pero a la vez suficiente, lo que, en su sentir, desatiende el principio lógico que establece que “*algo no puede ser y no ser al mismo tiempo*”. Empero, olvida el recurrente que en el *sub judice* el testimonio de la víctima fue coherente, consistente y verosímil a la manera en que lo refieren los art. 380 y 404 del Código de Procedimiento Penal, sin que merme su credibilidad el hecho de que haya sido la única testigo presencial, pues al final de cuentas la prueba no se cuenta, se sopesa, fue por lo anterior, que el funcionario de primer grado de manera acertada hizo alusión al principio “*testis unus testis nullus*” inadmisibles en nuestro ordenamiento jurídico.

No es cierto que la víctima en su testimonio no diera detalles de tiempo, modo y lugar sobre cómo se produjo el delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado, pues fue lo suficientemente clara al indicar que en el año 2010 cuando cursaba 5° grado vivió en esta ciudad con abuela y su tía paterna Carmenza Lucía Aguilera y mientras dormía con su papá casualmente en el mismo camarote en donde ocurrieron los hechos 8 años después, una noche se despertó porque él, Everto José Vera García, le estaba rozando en las “nalgas” con su pene; no encuentra la Sala vaguedad en una afirmación tal, el señalamiento fue claro y directo, la joven explicó cómo, cuándo y dónde se produjo el vejamen cuando tenía 10 años, asunto que fue confirmado por Cecilia Paola Atencia quien refirió haber convivido con su sobrina cuando aún era una niña y cursaba 5° grado, pero que después se fue a vivir con su abuela paterna y su padre, lo que ratificó la propia testigo de la defensa Carmenza Lucía Aguilera García al referir que vivió con Aura cuando la niña tenía entre 7 u 8 años y estaba en primaria.

No es cierto entonces, que se trate de un señalamiento aislado, los dichos de la joven A.L.V.A., fueron ratificados por los testigos de cargo y descargo, sin que exista motivo alguno para concluir que se trató de una falsa incriminación dirigida a hacer más gravosa la situación del acusado, el hecho de que A.L., aceptara convivir nuevamente con su progenitor no la convierte en una testigo mentirosa como afirma la defensa, la víctima expuso en el juicio que cuando esto le sucedió tenía 10 años y no supo qué hacer ni qué decir, quiso olvidarlo porque la relación con su papá había mejorado, lo que resulta creíble para esta Sala si se tiene en cuenta que la menor para esa época estaba en la casa de su abuela paterna, lejos de su madre, entonces ¿a quién podía contarle lo que le sucedió sin que la señalaran de mentirosa como ocurrió incluso ahora que es mayor. Además, si aceptó convivir con éste fue porque no tuvo otra opción, la joven vivía en Buenavista, Sucre y adelantaría sus estudios en ingeniería química en la Universidad de Antioquia, su papá, por el contrario, residía en esta ciudad en el barrio Chagualo muy cerca a ese campus universitario lo que significaba para la joven una gran oportunidad.

5.21 En el *sub lite* se demostró la realidad de las agresiones sexuales que ejecutó el procesado sobre la humanidad su hija, no solo cuando ésta contaba con 10 años y realizó sobre su cuerpo tocamientos lascivos, sino además cuando siendo ya una joven con 18 años aprovechó que se encontraba en un estado de incapacidad de resistir generado por el alto grado de alcohol que ingirió aquella noche del 29 de julio de 2017 lo que le impidió repeler el ataque.

5.22 Así las cosas, ningún yerro se aprecia en la valoración probatoria realizada por el a quo, sobre todo cuando los reproches realizados por la defensa constituyen falacias argumentativas, en la medida en que se quedaron en simples afirmaciones en forma de peticiones de principio, sin un desarrollo argumentativo serio practicado dentro de la actuación.

De esa manera, queda claro que la censura no prospera y se impone la confirmación de la sentencia.

En virtud de lo expuesto, **la Sala Decimosegunda de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **CONFIRMA** el fallo de fecha, sentido y origen precisados en esta decisión.

Líbrese la orden de captura en contra del sentenciado.

Esta providencia queda notificada en estrados y contra la misma solo procede el recurso de casación. Una vez ejecutoriada, regrese la carpeta al juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ENRIQUE RESTREPO MÉNDEZ**  
**MAGISTRADO**

**GABRIEL FERNANDO ROLDÁN RESTREPO**  
**MAGISTRADO**

**JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ CALLE**  
**MAGISTRADO**

Firmado Por:

Luis Enrique Restrepo Méndez  
Magistrado  
Sala Penal  
Tribunal Superior De Medellín - Antioquia

Gabriel Fernando Roldan Restrepo  
Magistrado  
Sala Penal  
Tribunal Superior De Medellín - Antioquia

Jose Ignacio Sanchez Calle  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 014 Penal  
Tribunal Superior De Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd458db97d8d92a35ae2a27e5c54df9929c0ebe54a9c1c91e613376af98f39f**

Documento generado en 08/11/2024 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>